

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, enero veintiuno de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ DARY SALAZAR RENDON
DEMANDADO:	ANGELA PATRICIA GONZALEZ O.
RADICADO:	0500140030172019-01338 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Teniendo en cuenta que la apoderada allego poder con facultad para recibir, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o cualquier clase de emolumentos que devengue, la demandada ANGELA PATRICIA GONZALEZ OCHOA CC. 42.894.902, al servicio del Ministerio de Trabajo. Sin necesidad de oficiar, por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en la solicitud de terminación.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de este Despacho.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez